



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/03/07
2017/03/15
2017/03/16
Investigación de Hechos de Corrupción
5481 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



M. en D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79-B, PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 13 BIS Y 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 14 Y 15, FRACCIÓN LXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información pública será garantizado por el Estado y toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, bajo el principio de que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. Para lo que el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Que el acceso a la información pública se considera un derecho, el cual también es consagrado en el artículo 1 BIS, párrafo octavo, 2, 23-A, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, por lo tanto, constituye una obligación el garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas para lo cual se creó el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual fue publicada el 27 de abril del 2016, en el Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad", la que establece los mecanismos de coordinación entre los distintos Sujetos Obligados, promoviendo entre sí la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como de los recursos, rendición de cuentas, mediante la implementación de





políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Que el mismo ordenamiento dispone la obligación de constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia; siendo la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción una Unidad Administrativa que goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable, siendo uno de sus principales objetivos el conocer e investigar los delitos derivados de hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la Administración Pública, aquellos casos en que la función, cargo o comisión de los servidores públicos se realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como demás delitos relacionados con los tipos penales que se desprendan de las investigaciones. Atento a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Información Pública de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, al titular de la Dirección de la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos, quien será responsable de





desempeñar las funciones a las que se refiere el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, estará ubicado en la calle Vicente Estrada Cajigal, número 515, colonia Lomas de la Selva, C. P. 62253, Cuernavaca, Morelos, y tendrá un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se constituye el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, mismo que tendrá las facultades y atribuciones a que hacen referencia los artículos 22, 23, 24 y 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, integrándose de la siguiente manera:

- I. El titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, quien lo presidirá en su carácter de Presidente;
- II. El titular de la Fiscalía para la Atención de Denuncias de Hechos de Corrupción Cometidos por Servidores Públicos de los tres Poderes del Estado, así como de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal y otros con esa misma naturaleza, quien fungirá como coordinador del Comité de Transparencia;
- III. El titular del Departamento de Servicio Profesional y de Carrera, como Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Dirección de la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos, quien fungirá como titular de la Unidad de Transparencia;
- V. El titular de la Subdirección de Visitaduría, quien fungirá como Órgano de Control Interno, y
- VI. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o su equivalente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Transparencia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.





ARTÍCULO SEXTO.- En las Sesiones del Comité de Transparencia, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría relativa, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, y
- II. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al Secretario Técnico del Comité de Transparencia le corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Elaborar el Proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia los órdenes del día, para su aprobación;
- V. Realizar una relación de los Acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- VI. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la Convocatoria correspondiente;
- VII. Elaborar los Proyectos de resolución de los asuntos que se sometan al Comité de transparencia, así como los Proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimiento a resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, notificados a través de la Unidad de Transparencia, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos llevará a cabo las gestiones procedentes para que la Unidad de Transparencia cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de marzo de 2017.

**FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MORELOS
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICA.**

